



REGIÓN PIURA

Gobierno Local Provincial de Huancabamba

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N°144-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 02 de Julio del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA.

VISTO:

La carta N° 388-2019-MPH-GIUR-OCCV. Con registro N°086 MPH-GIUR, de fecha 03 de julio del 2019 a través del cual El Ing. Justino Bermeo Torres Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural para emisión de resolución de sanción al administrado **Sr. Carlin Tocto Laban** identificado con DNI N°: **73688054** por infracción al TUO de reglamento nacional de tránsito, infracción grave con código **G-59** habiéndosele impuesto la papeleta N°001452 de fecha **20/07/2017**, la misma que a la fecha no ha sido cancelada por lo que se debe sancionar con una sanción pecuniaria del 08% de una UIT vigente al momento de pago.(Sanción Pecuniaria)

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional.

Que en materia de tránsito, vialidad y transportes, los gobiernos locales tienen competencia para supervisar el servicio de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9 del artículo 31° de la ley N°27972-Ley orgánica de municipalidades.

Que, con el Informe N°400-2018-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III. de fecha 19 de diciembre del 2018 descrito en el visto, el Sr. **Juan Manuel Velasco Arizaga**, Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, emite opinión con asunto sancionar a conductor **Sr Carlin Tocto Laban**.



1. Que, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 001452 de fecha 20/07/2017, se procedió a notificar al infractor **Sr. Carlin Tocto Laban**, identificado con D.N.I 73688054 con **Domicilio Legal En El Caserío Lúcumo Distrito San Miguel Del Faique Provincia De Huancabamba - Departamento De Piura**, se le está haciendo conocer sobre la **Papeleta de Infracción al tránsito N° 001452**, por presuntamente haber cometido la infracción con Código G-59, "Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad." según corresponda cuyo monto de la infracción es del 08% de la UIT, vigente a la fecha de pago.
2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°309, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009- MTC "Las Sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están

la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor”.

3. Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo N°324, del mismo marco normativo, se advierte que: “Cuando se detectan infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito levantara la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan”; en este sentido, el efectivo policial al momento de la Intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales.

4. Se advierte que el infractor **NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 001452, CON CODIGO G-59 DE FECHA 20/07/2017, ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE**, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3 del artículo N° 336, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito –Código de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009- MTC, el cual a la letra señala que: Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del Procedimiento Sancionador, la Municipalidad Provincial, deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de Ley”, asimismo, en aplicación a lo señalado en el artículo N°337, de la pregonada norma, se collige que: “La presentación del pedido de revisión de la Resolución de Sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida”.

5.- Que, de conformidad con lo señalado en el artículo N°291, del dispositivo legal mencionado en el párrafo anterior establece que; “Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG)”; lo cual de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Multa y Medida preventiva aplicables a las infracciones terrestre, concordante con lo prescrito en el literal 1.2 numeral 1 del artículo N°311 del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por infracción de tránsito con **Código G-59**, tiene calificación de Grave, con una multa equivalente al 08% de la UIT.

6.- Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo N° 313 del Código de Tránsito establece que “(...), Las infracciones al tránsito tipificados en el artículo N°296, que tengan la calidad de firmes en sede administrativa generan además de la sanción que le corresponde puntos acumulables, que al tope máximo de cien (100) puntos determinaran la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso (...)”, asimismo de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1 del número 1 del mismo marco normativo dicha acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: “(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos, las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)”. En consecuencia la infracción de **código G-59** acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencia de conducir por puntos, que forman parte del registro Nacional De Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

Que, lo normado en el artículo N°326, del código de tránsito, asimismo el **Código G-59**, No contempla Responsabilidad Solidaria del Propietario del Vehículo. En este sentido; el conductor de vehículo **SEÑOR: CARLÍN TOCTO LABAN, ES EL INFRACCTOR PRINCIPAL Y ÚNICO RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.**

8.- Que, en virtud a la normativa vigente se proceda a **SANCIONAR AL CONDUCTOR SEÑOR. CARLIN TOCTO LABAN**, como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción al tránsito con **Código G-59**, la misma que se **SANCIONA CON UNA MULTA PECUNIARIA DEL 08 % DE LA UIT**, vigente la cual se aplicó en uso del vehículo con placa de rodaje N° **6857-7P**, conforme a las consideraciones y estando a lo prescrito en los



artículos N°291, 296, 309, 311, 313, 324, 326, 327, 336 y 337, del **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito**, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N°81 de la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que mediante Carta N°048-2019-MPH-GIUR/OCCV; de fecha 16 de enero del 2019, con Registro GIUR N°086, a través del cual el Ing. Justino Bermeo Torres Jefe de la oficina de catastro y circulación vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para solicitar opinión legal a la gerencia de asesoría jurídica con asunto solicita opinión legal para procedimiento administrativo sancionador al administrado **Sr. Carlin Tocto Laban** identificado con DNI N°: **73688054**.

Que con el **Informe N° 0252-2019-MPH-GAJ/SEAC**, de fecha 17 de Junio de 2019, el abogado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Segundo Eduardo Araujo Castro; emite opinión legal sobre SANCION al administrado **Sr. Carlin Tocto Laban**, identificado con D.N.I. **73688054**, en el siguiente orden.

I. ANTECEDENTES:

Que con carta **048- 2019 - MPH - GIUR / OCCV** de fecha 16 de enero del año en curso a través del cual el Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de la municipalidad provincial de Huancabamba, Ing. Justino Bermeo Torres remite a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, el mismo que adjunta en folios 4, la papeleta de infracción N° **001452** de fecha 20/07/2017 y el informe N° **400-2018-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III**, Del 19 de diciembre del presente año, en la cual indica que se proceda a sancionar al conductor **Sr. Carlin Tocto Laban**, a quien impuso la papeleta de infracción antes indicada con código **G-59**, no presentar la Tarjeta de identificación vehicular, cuyo monto de infracción de la multa del 08 % de la UIT vigente a la fecha de pago.

II. CONSIDERANDO:

ANÁLISIS LEGAL SOBRE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 001452

DE LAS FACULTADES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES.

De acuerdo por lo señalado por el inciso 1.9 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 3 del artículo 5°, artículo 304° del Decreto Supremo N° 016-2009- Reglamento Nacional de Tránsito en adelante el Reglamento, los mismos que han sido modificados por el Decreto Supremo N°003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014; en donde establecen que las municipalidades en materia de tránsito ejercen las funciones como: detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y sus normas complementarias, todo ello con el apoyo de la Policía Nacional asignada a tránsito.

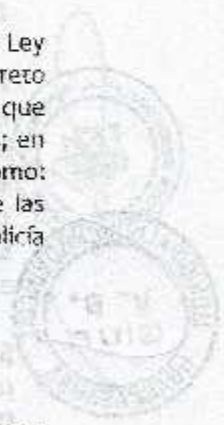
EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

1. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 336 del D.S. N° 016-2009-MTC – Reglamento Nacional de Tránsito, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, señala lo siguiente:

Artículo 336.- Trámite del Procedimiento Sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. (...) Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la



Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior, procediendo contra ésta la interposición de recursos administrativos conforme a Ley.

2. En base a lo antes mencionado, el administrado en este caso, no ha pagado a la fecha la multa correspondiente a la infracción con **Código G-59**, ni ha presentado su descargo, en consecuencia al haber vencido los cinco (05) días hábiles que le otorga la presente norma, por ello la Municipalidad Provincial de Huancabamba emitirá la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN** correspondiente.

3. Por tanto, se le impuso la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 001452**, con **Código de Infracción G-59**, y de acuerdo al **CUADRO DE TIPIFICACIÓN, MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE**, señalado en el **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias**, se establece de la siguiente manera:

FALTA	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MONTO (S/.)	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
G-59	Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.	GRAVE	08% de una UIT			

4.- en consecuencia se debe **SANCIONAR** al administrado con Multa del pago de 08% de UIT.

III. OPINIÓN LEGAL:

En mérito a las consideraciones expuestas se recomienda:

Primero.- DERIVAR, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, a fin de que se emita la **Resolución Gerencial De Sanción** en contra del Administrado Sr. **Carlin Tocto Laban**; por la Comisión de la Infracción a las Normas de Tránsito, "**Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.**", con la papeleta N° 001452 con código G-59, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre **GRAVE**, y la sanción pecuniaria del (08% de la UIT).

Segundo. Que, **SE NOTIFIQUE**, la Resolución Gerencial **SANCIONANDO** al Sr. **Carlin Tocto Laban**. Identificado con DNI N° 73688054 En su dirección en el **Domicilio Legal En El Caserío Lúcumo Distrito San Miguel Del Faique Provincia De Huancabamba - Departamento De Piura**, anexando copias de los actuados a fin de que presente su recurso correspondiente, o en su defecto reconozcan voluntariamente la multa que es el 08% UIT, por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corre desde el día siguiente de notificada la resolución.

Tercero.- SE RECOMIENDA, al encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad Edil que una vez que el Administrado mediante Resolución Gerencial este **SANCIONADO**, **INGRESE** inmediatamente la Resolución al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Rentas y Tributación, que una vez haya quedado firme y Consentida la Resolución en mención, se realice la cobranza de la **Papeleta de Infracción N°**



001452, de fecha 20/07/2017, impuesta por la comisión de la infracción con Código G-59, la misma que sanciona con una Multa Pecuniaria del 08% de la UIT vigente al momento del pago; y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el área de Fiscalización y Ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Estando al documento del visto, a lo recomendado en el informe legal, INFORME N°0252-2019-MPH-GAJ/SEAC, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerencial N°011-2015-MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al conductor Sr. Carlin Tocto Laban por la comisión de la infracción a las normas de tránsito Código G-59, siendo la conducta de la infracción detectada: "Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.", con la Papeleta N° 001452 con código G-59, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre GRAVE, y la sanción pecuniaria del 08% de la UIT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Administrado, Sr. Carlin Tocto Laban, identificado con D.N.I 73688054, en su domicilio ubicado en el Domicilio Legal En El Caserío Lúcumo Distrito San Miguel Del Faique Provincia De Huancabamba - Departamento De Piura anexando copia de los actuados a fin de que presente su recurso correspondiente o en su defecto reconozca voluntariamente la multa que es del 08% de la UIT por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corren desde el día siguiente de notificada la Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR, al encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Municipalidad Provincial que, una vez que el Administrado esté sancionado, mediante Resolución Gerencial, **INGRESE** inmediatamente la Resolución al Sistema Nacional por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Rentas y Tributación, la cobranza La Papeleta de Infracción N° 001452 de fecha 20/07/2017, impuesta por la comisión de la infracción con Código G-59, la misma que sanciona con una Multa Pecuniaria del 08% de la UIT vigente al momento del pago y así proceda de acuerdo a sus atribuciones.



- ✓ CC
- ✓ ARCHIVO (2)
- ✓ GUM
- ✓ OCV
- ✓ OFIC. RENTAS
- ✓ PORTAL WEB
- ✓ OPPINLE

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
Oscar Pablo Plunzad, Pingo
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL